

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa previa consulta para que se emitan los correctivos en el auto de fecha 15 de enero de 2021. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiséis de Marzo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2018 - 0797

Encontrándose el proceso al Despacho con el informe secretarial que antecede, encuentra esta judicatura, después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso que, el numeral 2 del auto calendado 15 de enero de 2021, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto al revisar la diligencia de inspección judicial adelantada el 11 de marzo de 2020, el Despacho dejó expresa constancia que el lote objeto de usucapión no se encontraba con nomenclatura, por lo que no le fue posible establecer plenamente la identificación del bien.

Así las cosas, dentro de la memorada diligencia, se decretó de manera oficiosa, el designar un perito evaluador, a fin de que estableciera la ubicación del bien, sus linderos y la nomenclatura.

En dicha circunstancia, no era procedente emitir auto señalando fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso, sino haber nombrado de la lista de auxiliares, un perito evaluador para que rindiera el dictamen ordenado por el Juzgado.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y así garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, se impone declarar sin valor ni efecto el numeral 2 del auto calendado 15 de enero de 2021, para en su lugar, designar un perito evaluador de bienes inmuebles.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso 2 y numeral 2 de la parte resolutive del auto calendarado 15 de enero de 2021, conforme se expuso en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, DESIGNAR como **PERITO AVALUADOR** a **JOSÉ ALFONSO CARRIZOSA ALAJMO¹**, quien hace parte del **Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. para la vigencia 2021**, para que en el término de 10 días, contados a partir de la aceptación del cargo, proceda a rendir un dictamen pericial dentro del proceso de la referencia, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40170365, a fin de establecer la ubicación del bien, sus linderos y nomenclatura. **Por secretaría, comuníquese al perito designado por el medio más expedito.**

Se designa como gastos provisionales la suma de \$ 150.000 m/cte., los cuales deberán ser sufragados por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, se continuará la audiencia de que trata el artículo 392 en cc con el art. 372 del C.G. del Proceso, a fin de evacuar las etapas propias de la audiencia en mención.

NOTIFÍQUESE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 021

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

¹ alfonsocarrizosaj@yahoo.com – celular 3102947104